SENTENCIA DEL 8 DE AGOSTO DE 2012, NÚM. 25

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de febrero de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Inversiones Boavista, S. A.
Abogados:	Licda. Thelma Felipe Castillo, Licdos. Rafael Felipe Echavarría y Robert Vargas.
Recurrido:	David González Ruiz.
Abogado:	Dr. Luis Portes Portorreal.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de agosto de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Inversiones Boavista, S. A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la avenida Abraham Lincoln, suite núm. 705, Torre Profesional Baltimore I, del ensanche Piantini de esta ciudad, contra la sentencia núm. 87-2010, de fecha 17 de febrero de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Thelma Felipe Castillo, por sí y por el Licdo. Rafael Felipe Echavarría, abogados de la parte recurrente, Inversiones Boavista, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Luis Portes Portorreal, abogado de la parte recurrida, señor David González Ruiz;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: "**Único:** Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Inversiones Boavista, S. A., contra la sentencia civil No. 87-2010 del diecisiete (17) de febrero del dos mil seis (sic) (2010), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de junio de 2011, suscrito por los Licdos. Rafael Felipe Echavarría y Robert Vargas, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de junio de 2011, suscrito por Dr. Luis Rubén Portes Portorreal, abogado de la parte recurrida, señor David González Ruiz;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los

cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 2 de agosto de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, de Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940;

La CORTE, en audiencia pública del 1º de agosto de 2012, estando presentes los jueces Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; Martha Olga García Santamaría y Francisco Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en validez de embargo retentivo daños y perjuicios, incoada por el señor David González Ruiz, contra Inversiones Boavista, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 15 de julio de 2009, la sentencia civil núm. 0732-09, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Pronuncia el defecto en contra de la parte demandada, la entidad Inversiones Boavista, S. A., por no comparecer no obstante haber sido citado (sic) legalmente; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo, intentada por David González Ruiz contra Inversiones Boavista, S. A., por haber sido interpuesta conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechazan las conclusiones del demandante, David González Ruiz, por las razones expuestas ut supra; **TERCERO:** Levanta el embargo retentivo trabado por David González, a los terceros embargados, Banco de Reservas de la República Dominicana, C. por A., Banco Dominicano del Progreso, C. por A., Scotiabank, N. A, Banco Múltiple BHD, S. A., Banco León, C. por A., El Banco Popular Dominicano, C. por A., por las razones expuestas; **CUARTO:** Comisiona a la ministerial Reyna Buret Correa, alguacil de Estrado de este tribunal, para la notificación de esta sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor David González Ruiz, mediante el acto núm. 403/2009, de fecha 20 de octubre de 2009, instrumentado por la ministerial Ruth Esther Rosario H., Alguacil Ordinaria de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia antes indicada, intervino la sentencia núm. 87-2010, de fecha 17 febrero de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida INVERSIONES BOAVISTA, S. A., por falta de comparecer; **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el señor DAVID GONZÁLEZ RUIZ, contra la sentencia civil No. 0732-09, relativa al expediente No. 036-2008-00943, de fecha 15 de julio del año 2009, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, REVOCA la sentencia recurrida, y en consecuencia ADMITE parcialmente la demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo u oposición intentada por el señor DAVID GONZÁLEZ RUIZ, contra la compañía INVERSIONES BOAVISTA, S. A., incoada mediante acto No. 201/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, de la ministerial Rut Esther Rosario H., Ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

CUARTO: CONDENA a la compañía INVERSIONES BOAVISTA, S. A., al pago de la suma de US$50,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos, a favor del señor DAVID GONZÁLEZ RUIZ, por ser el monto realmente adeudado; **QUINTO:** DECLARA la validez del embargo retentivo u oposición antes descrito, y ordena a los terceros embargados que se reconozcan deudores de la compañía INVERSIONES BOAVISTA, S. A., pagar en manos del embargante hasta el monto de US$50,000.00, suma que asciende la deuda; **SEXTO:** COMISIONA al ministerial ALFREDO DÍAZ CÁCERES, alguacil de estrados de esta Sala, para la notificación de la presente sentencia; **SÉPTIMO:** CONDENA a la apelada, INVERSIONES BOAVISTA, S. A., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del DR. LUIS RUBÉN PORTORREAL abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y violación a los artículos 69 numerales 2, 4, 7 y 10 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y violación al artículo 7 de la Ley 302 sobre Honorarios de Abogados";

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea que se declare inadmisible el recurso de casación, en vista de que el mismo no se interpuso en el plazo legalmente establecido;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que, efectivamente, el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece que el plazo para recurrir en casación es de 30 días a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 6 de mayo de 2010, lo que se verifica por el acto de notificación de sentencia núm. 150/10, instrumentado por el ministerial Alfredo Díaz Cáceres, Alguacil de Estrado de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, aportado por el recurrido, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 8 de junio de 2010; que al ser interpuesto el 9 de junio de 2011, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y, por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que no permite examinar los agravios casacionales propuestos por la parte recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Inversiones Boavista, S. A., contra la sentencia núm. 87-2010, dictada el 17 de febrero de 2010, por la Primera Sala de la Cámara Civil Y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Inversiones Boavista, S. A., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Luis Rubén Portes Portorreal, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de agosto de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí,

Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do